

Boletín Oficial

de la Provincia de Ávila



26 de diciembre de 2014

Nº 248

SUMARIO

ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO

MINISTERIO DE AGRICULTURA, ALIMENTACIÓN Y MEDIO AMBIENTE

- Resolución de modificación de características concesión de aprovechamiento de aguas en Hernansancho a nombre de Milagros Pozo Aldea 3

ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE SAN BARTOLOMÉ DE BÉJAR

- Aprobación definitiva modificación ordenanza tasa por prestación del servicio de cementerio municipal 5
- Aprobación definitiva modificación ordenanza tasa por suministro de agua 8
- Aprobación definitiva modificación ordenanza tasa por aprovechamientos especiales del dominio público local 12

AYUNTAMIENTO DE EL HOYO DE PINARES

- Aprobación provisional de la modificación de la ordenanza fiscal reguladora de la tasa de prestación del servicio de piscina municipal, instalaciones deportivas y otros servicios análogos 15
- Aprobación inicial desafectación en C/ Laurel Nº 1 y otras 16
- Aprobación provisional de la modificación de la ordenanza fiscal reguladora de la tasa por entrada de vehículos a través de las aceras 17
- Aprobación provisional de la modificación de la ordenanza fiscal reguladora de la tasa por prestación del servicio de celebración de matrimonios civiles 18

AYUNTAMIENTO DE NAVAQUESERA

- Aprobación inicial del presupuesto general 2015 19
- Aprobación inicial del expediente de modificación de créditos nº 1/2014 20

AYUNTAMIENTO DE BECEDILLAS

- Aprobación inicial presupuesto general de 2015 21

AYUNTAMIENTO DE SAN ESTEBAN DE ZAPARDIEL

- Aprobación definitiva del presupuesto municipal ordinario
ejercicio 2015..... 22

AYUNTAMIENTO DE MORALEJA DE MATA CABRAS

- Aprobación definitiva presupuesto ordinario ejercicio 2015..... 24

AYUNTAMIENTO DE NAVARREDONDA DE GREDOS

- Aprobación definitiva ordenanza fiscal reguladora de la tasa por
prestación del servicio de gestión de residuos procedentes de
obras de construcción y demolición..... 26

AYUNTAMIENTO DE JUNCIANA

- Aprobación inicial del presupuesto general 2015 32

AYUNTAMIENTO DE BERCIAL DE ZAPARDIEL

- Aprobación definitiva presupuesto general 2015..... 33

AYUNTAMIENTO DE CARDEÑOSA

- Aprobación inicial presupuesto general ejercicio 2015..... 35

AYUNTAMIENTO DE SANTA MARÍA DEL ARROYO

- Aprobación inicial presupuesto general para 2015..... 36



ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO

Número 3.722/14

MINISTERIO DE AGRICULTURA, ALIMENTACIÓN Y MEDIO AMBIENTE

CONFEDERACIÓN HIDROGRÁFICA DEL DUERO

Comisaría de Aguas

A N U N C I O

Anuncio de resolución del expediente de modificación de características de concesión de un aprovechamiento de aguas superficiales, de referencia MC/C-237/2009-AV (ALBERCA-INY), con destino a riego en el término municipal de Hernansancho (Ávila).

Expediente: MC/C-237/2009-AV (ALBERCA-INY)

REF. LOCAL: C-7215-AV

Examinado el expediente incoado a instancia de Da. MILAGROS POZO ALDEA (06420143S) solicitando la modificación de características de concesión de un aprovechamiento de aguas superficiales procedentes del río Adaja (DU-450), en el término municipal de Hernansancho (Ávila), por un volumen máximo anual de 38.733 m³, un caudal máximo instantáneo de 4,20 l/s, y un caudal medio equivalente de 3,736 l/s, con destino a riego, esta Confederación Hidrográfica del Duero, en virtud de la competencia otorgada por el Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Aguas, y de acuerdo con el vigente Reglamento del Dominio Público Hidráulico, ha resuelto, con fecha 01/12/14, la autorización de la modificación de características de concesión de aguas superficiales, con las características principales que se señalan a continuación:

AUTORIZAR la modificación de características de concesión de aguas superficiales, de acuerdo con las características y condiciones que figuran en la resolución del expediente referenciado, y cuyas características del derecho son:

TITULAR: D^a. MILAGROS POZO ALDEA

N.I.F.: 06420143S

TIPO DE USO: Riego (8,23 hectáreas)

USO CONSUNTIVO: Sí

VOLUMEN MÁXIMO ANUAL (m³): 38.733

VOLUMEN MÁXIMO MENSUAL (m³):

Mes	Vol. Máximo Mensual (m ³)
Oct	15,5
Nov	50,4

Dic	302,1
Ene	340,9
Feb	1.007,1
Mar	3.148,9
Abr	5.197,9
May	7.076,5
Jun	7.208,2
Jul	8.443,8
Ago	5.124,4
Sep	817,3

CAUDAL MÁXIMO INSTANTÁNEO (l/s): 4,20

CAUDAL MEDIO EQUIVALENTE (l/s): 3,736

PROCEDENCIA DE LAS AGUAS: Río Adaja (DU-450)

PLAZO POR EL QUE SE OTORGA: 75 años desde el 1 de enero de 1986, de acuerdo a lo establecido en la Disposición Transitoria Primera del Texto Refundido de la Ley de Aguas.

TÍTULO QUE AMPARA EL DERECHO: Resolución de Concesión Administrativa de fecha 9 de junio de 1978. Dirección General de Obras Hidráulicas; Resolución de Modificación de Características de fecha 1 de diciembre de 2014; Confederación Hidrográfica del Duero.

El contenido íntegro de la resolución de modificación de características de concesión puede conocerse accediendo al correspondiente expediente concesional que se encuentra archivado en las oficinas de esta Confederación Hidrográfica, o a través de la página Web www.chduero.es (Inicio\Tramitación\Resoluciones de Concesión).

Valladolid, a 1 de Diciembre de 2.014.

El Jefe de Área de Gestión del D.P.H., *Rogelio Anta Otoresl*.

ADMINISTRACIÓN LOCAL

Número 3.718/14

AYUNTAMIENTO DE SAN BARTOLOMÉ DE BÉJAR

A N U N C I O

Finalizado el periodo de exposición pública y habiéndose presentado reclamación sin ser estimada contra el acuerdo adoptado por el Ayuntamiento en pleno, en sesión ordinaria celebrada el día 05 de octubre de 2014, de modificación de las Tasas Municipales, se eleva automáticamente a definitivo el citado acuerdo, con la publicación del texto íntegro de las ordenanzas para su entrada en vigor, Art. 17 del real Decreto Legislativo 2/2004, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

- Tasa Cementerio Municipal.

Contra el mismo, se puede interponer Recurso Contencioso-Administrativo en el plazo de dos meses a partir de su publicación, ante el Tribunal de Justicia de Castilla y León con sede en Burgos.

San Bartolomé de Béjar, a 15 de diciembre de 2014.

El Alcalde, *Montserrat Hernández Barreras*.

ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE CEMENTERIOS MUNICIPALES, CONDUCCIÓN DE CADÁVERES Y OTROS SERVICIOS FÚNEBRES DE CARÁCTER LOCAL.

Artículo 1º.- FUNDAMENTO Y NATURALEZA

En uso las facultades concedidas por el artículo 133.2 de la Constitución y el artículo 106 de la Ley 7/1.985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos del 15 al 19 del real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, éste Ayuntamiento establece la tasa por la prestación del servicio de Cementerio Municipal, conducción de cadáveres y otros servicios fúnebres de carácter local, que se regirá por la presente Ordenanza Fiscal, cuyas normas atienden a lo prevenido en los artículos 20 y 57 del citado texto de la Ley de Haciendas Locales.

Artículo 2º.- HECHO IMPONIBLE

Constituye el hecho imponible de la tasa, la prestación de los servicios establecidos en el Cementerio Municipal, como apertura y asignación de sepulturas y nichos, conservación de dichos elementos o espacios y cualquier otro que se autorice conforme a la normativa aplicable, así como la conducción de cadáveres y otros servicios fúnebres de carácter local, tal como determina el artículo 20.4 del real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Artículo 3º.- SUJETO PASIVO

1.- Son sujetos pasivos de ésta tasa, en concepto de contribuyentes, las personas físicas y jurídicas, así como las entidades a que se refiere el artículo 36 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, o la Ley General Tributaria que soliciten o resulten beneficiados o afectados por los servicios a que se refiere el artículo 2 de esta Ordenanza Fiscal.

Tendrán la consideración de sujetos pasivos contribuyentes, las personas físicas o jurídicas que utilicen alguno de los servicios del Cementerio Municipal para las personas que requieran la utilización de cualquiera de las actividades ejercidas en el Cementerio, así como para la conducción de cadáveres y otros servicios fúnebres de carácter local.

Artículo 4º.- DEVENGO

1.- La obligación de contribuir nacerá desde que tenga lugar la prestación de los servicios cuyo expediente no se iniciará en el previo depósito de la tasa.

2.- Junto con la solicitud deberá ingresarse el importe de la tasa Cuando los servicios se extiendan a años sucesivos, su devengo tendrá lugar el 1 de enero de cada año y el periodo impositivo comprenderá el año natural, salvo en los supuestos de inicio y cese del servicio, en cuyo caso se prorrateará la cuota por trimestres naturales.

En caso de no poder prestarse el servicio por causa imputable al Ayuntamiento, le será devuelto el importe satisfecho, no teniendo derecho a indemnización alguna.

Artículo 5º.- EXENCIONES.

En atención a la capacidad económica de las personas se aplicará cuota cero a los siguientes servicios: Los enterramientos de los pobres de solemnidad y los que no teniendo bienes conocidos ni personas que demanden el servicio, tengan que ser inhumados en fosa común.

Salvo lo dispuesto anteriormente y de conformidad con el artículo 9 del real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, no se reconoce beneficio tributario alguno, salvo los que sean consecuencia de lo establecido en los Tratados o Acuerdos Internacionales o vengán previstos en normas con rango del Ley.

Artículo 6º.- CUOTA TRIBUTARIA.

Las bases imponibles y liquidable viene determinada por la clase o naturaleza de los distintos servicios solicitados.

Epífrage primero: Asignación de Sepulturas y Nichos.

Sepulturas perpetuas dobles1.000,00 Euros.

Con la posibilidad de la realización de uno, dos o más huecos hacia abajo, en la tierra.

Artículo 7º.- NORMAS DE GESTIÓN.

No se tramitará ninguna nueva solicitud mientras se hallen pendientes de pago los derechos de otras anteriores.

Se entenderá caducada toda concesión o licencia temporal cuya renovación no se pidiera dentro de los quince días siguientes a la fecha de su terminación.

Las cuotas exigibles por los servicios regulados en ésta Ordenanza se liquidaran por acta o servicio prestado. Las cuotas anuales por conservación, tendrán carácter periódico y una vez notificada individualmente la liquidación correspondiente al alta inicial, se notificará colectivamente mediante la exposición pública del padrón a matrícula, debiendo abonarse en las fechas indicadas en el Reglamento General de Recaudación para ésta clase de tributos periódicos.

Artículo 8º.- INFRACCIONES Y SANCIONES.

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 183 y siguientes de la Ley 58/2003 de 17 de diciembre, General Tributaria.

DISPOSICIÓN FINAL.

La presente Ordenanza, entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y será de aplicación a partir del uno de enero de dos mil quince, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.

El Alcalde, *Ilegible.*

La Secretaria, *Ilegible.*

ADMINISTRACIÓN LOCAL

Número 3.719/14

AYUNTAMIENTO DE SAN BARTOLOMÉ DE BÉJAR

A N U N C I O

Finalizado el periodo de exposición pública y habiéndose presentado reclamación sin ser estimada contra el acuerdo adoptado por el Ayuntamiento en pleno, en sesión ordinaria celebrada el día 05 de octubre de 2014, de modificación de las Tasas Municipales, se eleva automáticamente a definitivo el citado acuerdo, con la publicación del texto íntegro de las ordenanzas para su entrada en vigor, Art. 17 del real Decreto Legislativo 2/2004, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

- Tasa Suministro de Agua.

Contra el mismo, se puede interponer Recurso Contencioso-Administrativo en el plazo de dos meses a partir de su publicación, ante el Tribunal de Justicia de Castilla y León con sede en Burgos.

San Bartomé de Béjar, a 15 de diciembre de 2014.

El Alcalde, *Montserrat Hernández Barreras*.

ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR SUMINISTRO DE AGUA

Artículo 1º.- FUNDAMENTO Y NATURALEZA

En uso las facultades concedidas por el artículo 133.2 de la Constitución y el artículo 106 de la Ley 7/1.985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos del 15 al 19 del real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, éste Ayuntamiento establece la tasa por la prestación de los servicios de alcantarillado, tratamiento y depuración de aguas residuales y vigilancia de alcantarillas particulares, que se regirá por la presente Ordenanza Fiscal, cuyas normas atienden a lo prevenido en los artículos 20 y 57 del citado texto de la Ley de Haciendas Locales.

Artículo 2º.- HECHO IMPONIBLE

Constituye el hecho imponible de la tasa, la prestación del servicio de distribución de agua, derechos de enganche, colocación y utilización de contadores tal como determina el art. 20.4 del real decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Artículo 3º.- SUJETO PASIVO

1.- Son sujetos pasivos de ésta tasa, en concepto de contribuyentes, las personas físicas y jurídicas, así como las entidades a que se refiere el artículo 36 de la Ley 58/2003,

de 17 de diciembre, General Tributaria que soliciten o resulten beneficiados o afectados por los servicios a que se refiere el artículo 2 de esta Ordenanza Fiscal.

2.- En todo caso, tendrán la condición de sustitutos del contribuyente, los propietarios de dichos inmuebles, quienes podrán repercutir, en su caso, las cuotas sobre los respectivos beneficiarios.

Artículo 4º.- RESPONSABLES

1.- Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo, las personas físicas y jurídicas a que se refieren los artículos 41 y 42, Ley 58/2003, de 17 de diciembre General Tributaria.

2.- Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general en los supuestos y con el alcance que señala el artículo 43, Ley 58/2003, de 17 de diciembre, general Tributaria.

Artículo 5º.- EXENCIONES SUBJETIVAS.

Gozarán de exención subjetiva aquellos contribuyentes que hayan sido declarados pobres por precepto legal o estén inscritos en el Padrón de la Beneficencia como pobres de solemnidad.

Artículo 6º.- CUOTA TRIBUTARIA.

1.- Se tomará como base la cantidad de agua medida en metros cúbicos, utilizada en la finca, en cada periodo anual.

En los supuestos en que no sea posible obtener la lectura por ausencia del usuario de su domicilio, se exigirá únicamente la cuota de abono sin perjuicio de liquidarse la diferencia que resulte en más, dentro del periodo siguiente. Los consumos inferiores a los establecidos en la cuota de abono, no darán lugar a su compensación en los subsiguientes periodos.

2.- La cuota tributaria correspondiente por la prestación de los servicios de abastecimiento de agua, se determinará aplicando la siguiente tarifa.

- | | |
|--|-------------|
| 1.1. Mínimo al año edificios habitados | 30,00 euros |
| 1.2. Mínimo al año en edificios no habitados | 35,00 Euros |
| 1.3 A partir de 0 m ³ al año, 0,25 euros, cada m ³ | 0,25 Euros |

Las cuotas de mínimos serán de aplicación en el año 2015

La lectura de los contadores, se efectuará los meses del cuarto trimestre de cada año.

3.- Al total de las cuotas anteriores se le aplicará el correspondiente tipo de I.V.A.

4.- La cuota tributaria por concesión de licencia o autorización de acometida a la red de agua, se exigirá una sola vez, y consistirá en una cantidad fija en función del número de viviendas del inmueble, de acuerdo con la siguiente tarifa:

- | | |
|---------------------|--------------|
| De 1 vivienda | 400,00 Euros |
|---------------------|--------------|

El solicitante de la licencia o autorización de la acometida, será el que deberá ejecutar y costear las obras necesarias, para llevar hasta su propiedad, desde la red general,

hasta sus propiedades las acometidas solicitadas. En las fincas rústicas se deberá poner/installar un tubería de 60, pasando con posterioridad la misma a propiedad del Ayuntamiento.

Artículo 7º.- NORMAS DE GESTIÓN.

1.- Toda autorización para usar y disfrutar del servicio municipal de aguas , lleva inherente la obligación de instalar contador medidor de consumo de agua. Este contador será instalado por personal encargado municipal o por fontanero cualificado y autorizado, y será colocado en sitio visible del edificio, a la entrada del mismo, en lugar de fácil acceso para la lectura periódica de consumos.

2.- En los inmuebles de más de una vivienda o local, se instalará un contador independiente en cada local o vivienda.

3.- En los abonos de tipo colectivo denominados contadores con varios mínimos, en el que un solo contador controla el suministro de varias viviendas o locales, deberá figurar como abonado la Comunidad, y en tales supuestos no se admitirán bajas de mínimos.

4.- La interrupción total o parcial del servicio por causa de fuerza mayor no dará derecho a deducción de cantidad alguna en el importe de la factura.

5.- En el caso de paralización de un contador, el consumo correspondiente al periodo en el que se haya producido la paralización se estimará tomando como base un periodo igual anterior de mayor consumo.

6.- La prestación de baja en el suministro de agua surtirá efectos a partir del periodo de cobranza siguiente al de la fecha en el se haya efectuado la declaración.

Artículo 8º- DEVENGO

Se devenga la tasa y nace la obligación de contribuir desde el momento en que se inicia la prestación del servicio, entendiéndose iniciado desde la naturaleza de recepción obligatoria del mismo, cuando esté establecido y en funcionamiento el servicio municipal abastecimiento de agua, en las calles o lugares donde figuren las fincas utilizadas por los contribuyentes sujetos a ésta tasa.

Artículo 9º.- DECLARACIÓN, LIQUIDACIÓN E INGRESO.

1.- Dentro de los 30 días hábiles siguientes en la fecha en que se devengue por primera vez la tasa, los sujetos pasivos formalizarán su inscripción en el padrón, presentando al efecto, la correspondiente declaración de alta , e ingresando simultáneamente la cuota del primer periodo.

Los sujetos pasivos sustitutos del contribuyente formularán la declaración de alta y baja en el censo de sujetos pasivos de la tasa en el plazo de 30 días siguientes desde la fecha en que se produzca la variación en la titularidad de la finca.

2.- Esta tasa se exaccionará mediante recibo en cuotas semestrales.

3.- Podrán exaccionarse estas cuotas en recibo único con los Servicios Municipales de Alcantarillado, y otras prestaciones de igual o análoga naturaleza.

Artículo 10º.- INFRACCIONES Y SANCIONES.

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 183 y siguientes de la Ley 58/2003 de 17 de diciembre, General Tributaria.

DISPOSICIÓN FINAL.

La presente Ordenanza, entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y será de aplicación a partir del día 1 de enero de 2015, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.

El Alcalde, *Illegible.*

La Secretaria, *Illegible.*

ADMINISTRACIÓN LOCAL

Número 3.720/14

AYUNTAMIENTO DE SAN BARTOLOMÉ DE BÉJAR

A N U N C I O

Finalizado el periodo de exposición pública y habiéndose presentado reclamación sin ser estimada contra el acuerdo adoptado por el Ayuntamiento en pleno, en sesión ordinaria celebrada el día 05 de octubre de 2014, de modificación de las Tasas Municipales, se eleva automáticamente a definitivo el citado acuerdo, con la publicación del texto íntegro de las ordenanzas para su entrada en vigor, Art. 17 del real Decreto Legislativo 2/2004, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

- Tasa Aprovechamientos Especiales de Dominio Público local.

Contra el mismo, se puede interponer Recurso Contencioso-Administrativo en el plazo de dos meses a partir de su publicación, ante el Tribunal de Justicia de Castilla y León con sede en Burgos.

San Bartolomé de Béjar, a 15 de diciembre de 2014.

El Alcalde, *Montserrat Hernández Barreras*.

ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR APROVECHAMIENTOS ESPECIALES DEL DOMINIO PUBLICO LOCAL.

Artículo 1º.- FUNDAMENTO Y NATURALEZA.

En uso las facultades concedidas por el artículo 133.2 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos del 15 al 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, éste Ayuntamiento establece la tasa por aprovechamientos especiales del dominio público local, que se regirá por la presente Ordenanza Fiscal, cuyas normas atienden a lo prevenido en los artículos 20 y 58 (redactados conforme a la Ley 25/1998 de 13 de julio) de la citada Ley 39/1988.

Artículo 2º.- HECHO IMPONIBLE.

Constituye el hecho imponible de la tasa por aprovechamientos especiales del dominio publico local, generalmente constituidos por bienes de naturaleza rústica, como praderas y pastizales, con abrevaderos y descansaderos para el ganado tal como determina el artículo 20.3 del Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Artículo 3º.- SUJETO PASIVO.

Son sujetos pasivos de ésta tasa, en concepto de contribuyentes, las personas físicas y jurídicas así como las entidades a que se refiere el art. 36, Ley 58/2003 de 17 de diciembre, General Tributaria, como propietarios de los ganados que realicen la utilización o aprovechamiento especial del dominio público local, descritos en el artículo anterior.

Artículo 4º.- RESPONSABLES.

1.- Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo, las personas físicas y jurídicas a que se refieren los artículos 41 y 42, ley 58/2003 de 17 de diciembre, General Tributaria.

2.- Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el alcance que señala el artículo 43, Ley 58/2003 de 17 de diciembre, General Tributaria.

Artículo 5º.- CUOTA TRIBUTARIA.

La cuota tributaria reguladora en ésta ordenanza y las tarifas de las mismas son los siguientes:

1.- Por los animales que entren a partir del 1 de mayo hasta el 31 de diciembre de cada año, deberán abonar por cabeza de ganado VACUNO Y MUSLAR O ASNAL: 28,00 euros.

4.- Los precios se actualizarán al alza, según se adopten y acuerdan los Plenos Municipales correspondientes.

Todos los animales que se apunten serán cobrados, exceptuando los animales que se mueran o tenga que ser sacrificados por causa del saneamiento, los cuales no se cobrarán, previa presentación del certificado de baja por muerte.

Artículo 6º.- NORMAS DE GESTIÓN.

1.- La Sierra se cerrará para todos los animales desde el 1 de enero, hasta el 1 de mayo.

2.- El ganado que pastoree en la Sierra del Municipio será independiente de los que pastoreen en las Fincas particulares.

3.- El propietario del ganado deberá solicitar en el Ayuntamiento la entrada en los Pastos Comunes de su ganado, a través de la solicitud correspondiente y previa autorización. Previo marcaje, deberá comunicar el recinto en el cual se encuentran y presentar relación de las cabezas del ganado de los que sea titular.

4.- El Ayuntamiento formará un padrón en el que figurarán los contribuyentes afectados en cada periodo, con relación al número y clase de cabeza de ganado e importe de la Tasa por aplicación de la presente Ordenanza. Dicho padrón será expuesto al público por plazo mínimo de quince días, previo anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, Tablón de Edictos del Ayuntamiento y lugares de costumbre de la localidad a efectos de reclamaciones.

5.- Transcurrido el plazo de exposición al público, el Ayuntamiento resolverá sobre las reclamaciones presentadas y aprobará definitivamente el padrón que servirá de base para los documentos cobratorios correspondientes.

6.- En las altas que se produzcan durante el transcurso de cada periodo, la obligación de pago nace desde el mismo día en que comienza la utilización del aprovechamiento especial. En éstos casos los propietarios de los ganados lo pondrán en conocimiento del Ayuntamiento formalizando la correspondiente declaración de alta.

7.- Si terminado dicho plazo, el Ayuntamiento conociera la existencia de ganado no declarado por algún contribuyente, los indicará de oficio en el padrón.

8.- La cuota correspondiente a ésta tasa será irreducible y objeto de un recibo único por periodo, sea cualquiera el tiempo o número de actos de aprovechamiento especial del dominio público.

9.- La falta de pago en los pastos correspondientes a años anteriores, llevará consigo la prohibición de pastorear y hechar ganado vacuno en la Sierra del Municipio, así como la expedición de las hectáreas correspondientes.

Artículo 7º.- DEVENGO.

La obligación del pago de la tasa, regulado en ésta ordenanza nace desde el momento que figure en el padrón confeccionado o en sus anexos por alta. Procediéndose al cobro con arreglo a las normas recaudatorias, antes del final del periodo de aprovechamiento de los pastos.

Artículo 8º.- INFRACCIONES Y SANCIONES.

Sin perjuicio de lo previsto en ésta ordenanza la ocultación de ganados sujetos al pago de ésta tasa y los demás actos que impliquen infracción o defraudación al mismo, serán sancionados conforme a lo dispuesto en los artículos 183 y siguientes de la Ley 58/2003 de 17 de diciembre, General Tributaria y normas específicas del Régimen Local.

DISPOSICIÓN FINAL.

La presente ordenanza entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y será de aplicación a partir del día 1 de enero de 2015, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.

El Alcalde, *Ilegible.*

La Secretaria, *Ilegible.*

ADMINISTRACIÓN LOCAL

Número 3.742/14

AYUNTAMIENTO DE EL HOYO DE PINARES

A N U N C I O

El Pleno del Ayuntamiento de El Hoyo de Pinares (Ávila), en sesión ordinaria celebrada el día 12 de diciembre de 2.014, acordó la aprobación provisional de la modificación de la Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa de prestación del servicio de Piscina Municipal, Instalaciones Deportivas y otros servicios análogos.

En cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 17.1 y 17.2 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se somete el expediente a información pública por el plazo de treinta días a contar desde el día siguiente de la inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, para que los interesados puedan examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas.

Si transcurrido dicho plazo no se hubiesen presentado reclamaciones, se considerará aprobado definitivamente dicho acuerdo, conforme establece el artículo 17.3 del citado R.D.L. 2/2004.

En El Hoyo de Pinares, a 15 de diciembre de 2.014.

El Alcalde, *David Beltrán Martín*.

ADMINISTRACIÓN LOCAL

Número 3.743/14

AYUNTAMIENTO DE EL HOYO DE PINARES

A N U N C I O

Aprobada inicialmente la desafectación de las parcelas, propiedad de este Ayuntamiento y calificadas como bien de dominio público, sitas en C/ Laurel nº 1, Trasera de C/ San Matías nº 5, Trasera de Avda. de Constitución nº 49 y Trasera de C/ San Blas nº 2 de esta localidad, por Acuerdo del Pleno de fecha 12 de diciembre de 2.014, de conformidad con el artículo 8.2 del Real Decreto 1372/1986, de 13 de junio, por el que se aprueba el Reglamento de Bienes de las Entidades Locales, se somete a información pública por el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente al de la publicación del presente anuncio en este Boletín Oficial de la Provincia de Ávila.

Durante dicho plazo podrá ser examinado por cualquier interesado en las dependencias municipales para que se formulen las alegaciones que se estimen pertinentes.

En El Hoyo de Pinares, a 15 de diciembre de 2.014.

El Alcalde, *David Beltrán Martín*.

ADMINISTRACIÓN LOCAL

Número 3.744/14

AYUNTAMIENTO DE EL HOYO DE PINARES

A N U N C I O

El Pleno del Ayuntamiento de El Hoyo de Pinares (Ávila), en sesión ordinaria celebrada el día 12 de diciembre de 2.014, acordó la aprobación provisional de la modificación de la Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa por Entrada de Vehículos a través de las Aceras.

En cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 17.1 y 17.2 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se somete el expediente a información pública por el plazo de treinta días a contar desde el día siguiente de la inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, para que los interesados puedan examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas.

Si transcurrido dicho plazo no se hubiesen presentado reclamaciones, se considerará aprobado definitivamente dicho acuerdo, conforme establece el artículo 17.3 del citado R.D.L. 2/2004.

En El Hoyo de Pinares, a 15 de diciembre de 2.014.

El Alcalde, *David Beltrán Martín*.

ADMINISTRACIÓN LOCAL

Número 3.745/14

AYUNTAMIENTO DE EL HOYO DE PINARES

A N U N C I O

El Pleno del Ayuntamiento de El Hoyo de Pinares (Ávila), en sesión ordinaria celebrada el día 12 de diciembre de 2.014, acordó la aprobación provisional de la modificación de la Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa de prestación del servicio de celebración de matrimonios civiles en el Ayuntamiento.

En cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 17.1 y 17.2 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se somete el expediente a información pública por el plazo de treinta días a contar desde el día siguiente de la inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, para que los interesados puedan examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas.

Si transcurrido dicho plazo no se hubiesen presentado reclamaciones, se considerará aprobado definitivamente dicho acuerdo, conforme establece el artículo 17.3 del citado R.D.L. 2/2004.

En El Hoyo de Pinares, a 15 de diciembre de 2.014.

El Alcalde, *David Beltrán Martín*.

ADMINISTRACIÓN LOCAL

Número 3.753/14

AYUNTAMIENTO DE NAVAQUESERA

E D I C T O

El Pleno de este Ayuntamiento, en sesión celebrada el día 5 de diciembre de 2014 ha aprobado, inicialmente, el Presupuesto General para el ejercicio de 2015

En cumplimiento de lo dispuesto en el art. 169.1 del Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, el expediente completo queda expuesto al público en la Secretaría de esta Entidad, durante las horas de oficina y por plazo de 15 días hábiles, a fin de que los interesados que se señalan en el art. 170 de dicho R.D.L., puedan presentar las reclamaciones que estimen oportunas y por los motivos que se indican en el punto 2º del citado último artículo, ante el Pleno de este Ayuntamiento.

En el supuesto de que durante dicho plazo, que comenzará a contar desde el día siguiente de la inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, no se produjeran reclamaciones, de conformidad con lo previsto en el art. 169 del predicho R.D.L., el Presupuesto se considerará, definitivamente aprobado, sin necesidad de acuerdo expreso.

En Navaquesera, a 12 de diciembre de 2014

El Alcalde, *Jesús Zazo López*

ADMINISTRACIÓN LOCAL

Número 3.754/14

AYUNTAMIENTO DE NAVAQUESERA

E D I C T O

El Pleno de esta Corporación , en sesión ordinaria celebrada el día 5 de diciembre de 2014, aprobó inicialmente el expediente de modificación de créditos n.º 1/2014. Dicho expediente estará expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento durante el plazo de quince días, durante el cual los interesados podrán examinarlo y presentar las reclamaciones que estimen convenientes, de acuerdo con lo establecido en el artículo 169.1, por remisión del 177.2, del Real Decreto 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales. Transcurrido dicho plazo sin que se hayan presentado reclamaciones, se considerará definitivamente aprobado sin necesidad de nuevo acuerdo

En Navaquesera, a 12 de diciembre de 2014

El Alcalde, *Jesús Zazo López*

ADMINISTRACIÓN LOCAL

Número 3.761/14

AYUNTAMIENTO DE BECEDILLAS

A N U N C I O

PRESUPUESTO GENERAL

DOÑA RICARDA SÁNCHEZ GONZÁLEZ, ALCALDESA - PRESIDENTA DEL AYUNTAMIENTO DE BECEDILLAS.

HACE SABER: Que en las Oficinas de esta Corporación, en cumplimiento de lo dispuesto en la legislación vigente, se encuentra expuesto al público a efecto de reclamaciones el Presupuesto General para el Ejercicio de 2015, aprobado inicialmente por el Pleno de la Corporación en Sesión de 19 de diciembre de 2014.

PLAZO DE EXPOSICIÓN Y ADMISIÓN DE RECLAMACIONES:

Quince días hábiles a partir del día siguiente hábil a la fecha en que aparezca el ANUNCIO en este Boletín Oficial.

Las reclamaciones se presentarán en el Registro General.

En Becedillas, a 19 de diciembre de 2014.

La Alcaldesa, *Ilegible.*

ADMINISTRACIÓN LOCAL

Número 3.762/14

AYUNTAMIENTO DE SAN ESTEBAN DE ZAPARDIEL

A N U N C I O

PRESUPUESTO MUNICIPAL ORDINARIO EJERCICIO 2015

De conformidad con los artículos 112.3 de la Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, 169.3 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, el Presupuesto General de este Ayuntamiento para el ejercicio 2015, aprobado inicialmente por el pleno en sesión del día 18 de Noviembre de 2014, ha resultado definitivamente aprobado al no haber sido presentadas reclamaciones o alegaciones durante el plazo de su publicación, se hace constar los siguiente:

I.- Resumen del Referenciado Presupuesto General para el 2015.

INGRESOS

A) OPERACIONES NO FINANCIERAS

A 1 OPERACIONES CORRIENTES

1º.- Impuestos Directos	20.225 €
2º.- Impuestos Indirectos	300 €
3º.- Tasas y otros Ingresos	18.971 €
4º.- Transferencias Corrientes	22.049 €
5º.- Ingresos Patrimoniales	7.982 €

B) OPERACIONES FINANCIERAS

7º.- Transferencias de Capital	12.705 €
--------------------------------------	----------

TOTAL INGRESOS **82.232 €**

GASTOS

A) OPERACIONES NO FINANCIERAS

A 1 OPERACIONES CORRIENTES

1º.- Gastos de Personal	17.365 €
2º.- Gastos en bienes corrientes y servicios	39.820 €
3º.- Gastos Financieros	400 €
4º.- Transferencias corrientes	2.000 €

A2.- OPERACIONES DE CAPITAL

6º.- Inversiones Reales	17.705 €
-------------------------------	----------

B) OPERACIONES FINANCIERAS

9º.- Pasivos Financieros4.942 €

TOTAL GASTOS**82.232 €**

**II PLANTILLA Y RELACIÓN DE PUESTOS DE TRABAJO DE ESTA ENTIDAD,
APROBADO JUNTO CON EL PRESUPUESTO GENERAL PARA 2014.**

A) PLAZAS DE FUNCIONARIOS

1.- Denominación de las Plazas

1.1 Secretario-Interventor1

Según lo dispuesto en el art. 171.1 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales aprobado por R.D.L. 2/2004, se podrá interponer directamente contra el referenciado Presupuesto, recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia.

En San Esteban de Zapardiel, a 19 de Diciembre de 2014.

El Alcalde, *Illegible*.

ADMINISTRACIÓN LOCAL

Número 3.763/14

AYUNTAMIENTO DE MORALEJA DE MATA CABRAS

A N U N C I O

PRESUPUESTO MUNICIPAL ORDINARIO EJERCICIO 2015

De conformidad con los artículos 112.3 de la Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, 169.3 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, el Presupuesto General de este Ayuntamiento para el ejercicio 2015, aprobado inicialmente por el pleno en sesión del día 25 de Octubre de 2014, ha resultado definitivamente aprobado al no haber sido presentadas reclamaciones o alegaciones durante el plazo de su publicación, se hace constar los siguiente:

I.- Resumen del Referenciado Presupuesto General para el 2015.

INGRESOS

A) OPERACIONES NO FINANCIERAS

A1 OPERACIONES CORRIENTES

1º.- Impuestos Directos	23.802 €
2º.- Impuestos Indirectos	900 €
3º.- Tasas y otros Ingresos	22.001 €
4º.- Transferencias Corrientes	32.700 €
5º.- Ingresos Patrimoniales	2.000 €

B) OPERACIONES FINANCIERAS

7º.- Transferencias de Capital	12.795 €
--------------------------------------	----------

TOTAL INGRESOS **94.198 €**

GASTOS

A) OPERACIONES NO FINANCIERAS

A1 OPERACIONES CORRIENTES

1º.- Gastos de Personal	22.031 €
2º.- Gastos en bienes corrientes y servicios	44.972 €
3º.- Gastos Financieros	300 €
4º.- Transferencias corrientes	2.200 €

A2.- OPERACIONES DE CAPITAL

6º.- Inversiones Reales	22.795 €
-------------------------------	----------

B) OPERACIONES FINANCIERAS

9º.- Pasivos Financieros1.900 €

TOTAL GASTOS**94.198 €**

**II PLANTILLA Y RELACIÓN DE PUESTOS DE TRABAJO DE ESTA ENTIDAD,
APROBADO JUNTO CON EL PRESUPUESTO GENERAL PARA 2014.**

A) PLAZAS DE FUNCIONARIOS

1.- Denominación de las plazas.

1.1 Secretario-Interventor1

Según lo dispuesto en el art. 171.1 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales aprobado por R.D.L. 2/2004, se podrá interponer directamente contra el referenciado Presupuesto, recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia.

En Moraleja de Matacabras, a 20 de Diciembre de 2014.

El Alcalde, *Félix Álvarez de Alba*.

ADMINISTRACIÓN LOCAL

Número 3.764/14

AYUNTAMIENTO DE NAVARREDONDA DE GREDOS

A N U N C I O D E A P R O B A C I Ó N D E F I N I T I V A

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo plenario inicial de fecha 9 de julio de 2014, aprobatorio de la Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por la prestación del servicio de gestión de residuos procedentes de obras de construcción y demolición, del Ayuntamiento de Navarredonda de Gredos (Ávila), cuyo texto íntegro se hace público, para su general conocimiento y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 17.3 de Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

“ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE GESTIÓN DE RESIDUOS PROCEDENTES DE OBRAS DE CONSTRUCCIÓN Y DEMOLICIÓN, DEL AYUNTAMIENTO DE NAVARREDONDA DE GREDOS (ÁVILA).

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Es objeto de esta Ordenanza la regulación de la gestión de residuos procedentes de las obras menores que se realicen en el municipio de Navarredonda de Gredos (Ávila), por parte de los constructores o promotores con el fin de que los escombros sean depositados en el emplazamiento establecido por el Ayuntamiento, garantizándose, de esta forma, que las operaciones de valorización y vertido del residuo se lleven a término, ateniéndose a las exigencias y requerimientos de la protección del medio ambiente y de la preservación de la naturaleza y del paisaje.

Artículo 1. Fundamento y naturaleza.

1. En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 20 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la tasa por prestación del servicio de gestión de residuos procedentes de obras de construcción y demolición, que regulará el vertido y depósito en el lugar habilitado para ello de los residuos de construcción y demolición y otros residuos inertes procedentes de obras menores, que se registrará por la presente Ordenanza fiscal, cuyas normas atienden a lo previsto en el artículo 57 de la citada Ley.

2. Se prohíbe el abandono, vertido o depósito directo en la vía pública, solar y descampado, de cualquier material residual de obras. Dichos residuos deberán ser retirados de las obras por sus responsables y vertidos en los puntos autorizados por el Ayuntamiento,

cuando se trate de obras menores. Cuando se trate de obras mayores, se deberá proceder a su retirada y traslado al centro de tratamiento correspondiente, y será requisito necesario para el otorgamiento de la licencia de primera ocupación de una edificación que haya obtenido licencia de obras, la presentación del certificado y comprobantes de los vertidos en centro autorizado.

3. La autorización de tales vertidos en el depósito temporal habilitado para ello tiene por objeto establecer un control de los mismos, a fin de evitar el abandono individual e incontrolado de los residuos que provoquen la degradación del medio ambiente, de los recursos del subsuelo y del entorno que nos rodea.

Artículo 2. Hecho imponible y definiciones.

1. Constituye el hecho imponible de la tasa, la actividad municipal tendente a autorizar los vertidos de residuos de construcción y demolición procedentes de obras menores en el lugar que señale el Ayuntamiento, para su traslado y posterior tratamiento por gestor y centro autorizados, estableciendo una regulación adicional a la concesión de las licencias municipales de obras.

2. A tal efecto, se consideran residuos procedentes de obras menores de construcción y demolición que deben depositarse en el lugar señalado para ello, a cualquiera de las sustancias u objetos que su productor o poseedor desee o tenga la intención u obligación de desechar, como restos de tierras, arenas y similares utilizados en construcción y provenientes de excavaciones; suelos, piedras y materiales cerámicos; residuos de actividades de construcción, demolición, vaciado y/o movimiento de tierra y, en general, todos los sobrantes de obras (hormigón, ladrillos, tejas...).

3. A los efectos de esta Ordenanza fiscal y con el fin de facilitar la aplicación de la tasa, los residuos de construcción y demolición se clasifican en dos tipos, según la forma de su presentación y entrega:

- Residuos de construcción y demolición calificados de limpios: seleccionados en origen y entregados de forma separada permitiendo su valoración, y que corresponden a los siguientes: RCD's naturales - tierra y piedras sin contaminar-, mezclas de tierras, piedras, hormigones, cerámica, ladrillos, azulejos, siempre que no contengan madera, restos de poda, hierro, metal, plástico, papel, cartón, cristal, y otros elementos extraños.

- Residuos de construcción y demolición mezclados: no seleccionados en origen lo que no permite, a priori, una correcta valoración.

4. No podrán depositarse: residuos tóxicos y peligrosos; basura orgánica; enseres domésticos, maquinaria y equipos industriales abandonados; residuos industriales incluyendo lodos y fangos; residuos procedentes de actividades agrícolas; residuos contemplados en la Ley 22/1973, de Minas; residuos de formulación, fabricación, distribución y utilización de revestimientos (pinturas, barnices y esmaltes), pegamentos, sellantes y tintas de impresión; aceites usados, disolventes, materiales de aislamiento conteniendo amianto, cables, maderas, hierros y metales, papeles y cartones, plásticos, desechos de poda, siega o desbroce de jardines y cualquiera diferente a los permitidos.

5. El productor o poseedor de residuos deberá entregar los escombros en el recinto habilitado por el Ayuntamiento, debiéndolos introducir en el correspondiente contenedor, no pudiéndose depositar ningún escombros en el exterior del mismo.

Artículo 3. Sujeto pasivo.

1. Son sujetos pasivos, en concepto de contribuyentes, las personas físicas o jurídicas o las entidades a que se refiere el artículo 23 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, solicitantes de la licencia de obra menor o titulares de los inmuebles donde se generen los escombros o residuos a que se refiere la presente Ordenanza, productores de residuos de construcción y demolición.

2. Tendrán la consideración de sujeto pasivo, sustituto del contribuyente, los poseedores de los residuos procedentes de las obras menores, quienes podrán repercutir en su caso, las cuotas satisfechas sobre los productores de los mismos beneficiarios del servicio.

3. A tales efectos, se define como poseedor de residuos de construcción y demolición, la persona que tenga en su poder los residuos de construcción y demolición y que no ostente la condición de gestor de residuos. En todo caso, tendrá la consideración de poseedor, la persona que ejecute la obra de construcción o demolición, tales como el constructor, los subcontratistas o los trabajadores autónomos. En todo caso, no tendrá la consideración de poseedor de residuos de construcción y demolición los trabajadores por cuenta ajena.

Artículo 4. Responsables.

1. Responderán de la deuda tributaria los deudores principales junto a otras personas o entidades. A estos efectos, se considerarán deudores principales los obligados tributarios del apartado 2 del artículo 35 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

2. Salvo precepto legal expreso en contrario, la responsabilidad será siempre subsidiaria. En relación a la responsabilidad solidaria y subsidiaria de la deuda tributaria se estará a lo establecido en los artículos 42 y 43, respectivamente, de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

Artículo 5. Base imponible.

Será la correspondiente al volumen de residuos de construcción y demolición generados en las obras menores e indicadas en la solicitud de licencia de obra, que se pretendan depositar en el emplazamiento indicado por el Ayuntamiento, medido en metros cúbicos. En su defecto, será el volumen de tierra y escombros que efectivamente se deposite en el emplazamiento designado.

Artículo 6. Cuota Tributaria.

Sobre la base imponible definida en el artículo anterior se aplicarán las tarifas siguientes:

1. Para el vertido de residuos con un peso igual o inferior a:

TIPO DE RESIDUO	TARIFA/CANTIDAD
Residuos de construcción y demolición calificados de limpios	20€/m3
Residuos de construcción y demolición mezclados.....	25€/m3

2. Para el vertido de residuos con un peso igual o superior a 5m3, el titular de la obra deberá contratar su propio sistema de recogida a una empresa autorizada.

3. La tarifa prevista en el apartado primero se aplicará en concepto de tasa fiscal por gestión de residuos de construcción y demolición en el lugar habilitado por el Ayuntamiento.

Artículo 7. Devengo y pago.

1. Se devenga la tasa y nace la obligación de contribuir desde el momento en que se inicie la prestación del servicio, o actividades que constituyen su hecho imponible, entendiéndose iniciada la misma:

a) En la fecha de presentación de la oportuna solicitud de la licencia de obras o comunicación de obra, si el sujeto pasivo la formulase expresamente.

b) Desde el momento en que se efectuaran operaciones de descarga de escombros y demás desechos de la construcción.

El devengo por esta modalidad de la tasa se producirá con independencia de que se haya obtenido o no la licencia de obras o se haya o no comunicado, sin perjuicio de la iniciación del expediente administrativo que pueda instruirse para su autorización.

2. El pago de la tasa se efectuará previamente a la retirada en el Ayuntamiento de la licencia de obra o correspondiente autorización de vertido, mediante ingreso bancario en la cuenta designada a tal efecto por el Ayuntamiento. Cuando por causas no imputables al sujeto pasivo el servicio no se preste, procederá la devolución del importe correspondiente.

Artículo 8. Normas de declaración e ingreso de la tasa.

1. La liquidación e ingreso de la tasa fiscal de gestión de residuos de construcción y demolición deberá efectuarse con anterioridad a la realización de las operaciones de descarga, o, en su caso, junto con la liquidación del Impuesto de Construcciones, Instalaciones y Obras, en el supuesto de que se solicite la concesión de autorización de vertido junto con la licencia de obra menor.

2. La liquidación de la tasa tendrá el carácter de provisional a resultados de la oportuna comprobación por parte del personal del Ayuntamiento.

Artículo 9. Exenciones y bonificaciones fiscales.

1. No se aplicarán exenciones, bonificaciones ni reducciones para la determinación de la deuda tributaria que los sujetos pasivos deban satisfacer por esta tasa, sin perjuicio de que los proyectos de obras públicas no sujetos a licencia municipal deban concretar, en todo caso, el sistema de gestión de las tierras y materiales sobrantes.

2. Están exentas del pago de esta tasa todas aquellas obras que sean promovidas por el Ayuntamiento.

Artículo 10. Obligaciones del sujeto pasivo.

Será obligación del sujeto pasivo trasladar los residuos generados por la obra menor o actuación hasta el lugar que el Ayuntamiento tenga habilitado para ello.

Artículo 11.- Normas de gestión.

1. El vertido o depósito se realizará el día y hora establecido por el Ayuntamiento.

2. Los materiales deberán mostrarse al encargado del Ayuntamiento, quien comprobará la clase de materiales depositar (limpios o mezclados).

3. Si vinieran mezclados con materiales prohibidos o peligrosos se rechazará el depósito. El usuario o presentador vendrá obligado a darle el tratamiento que corresponda a dichos residuos.

Artículo 12.- Fianza.

1. Para garantizar la correcta gestión de los residuos se exigirá la constitución de fianza, en base a lo establecido en la Disposición Adicional Séptima de la Ley 5/1999, de 8 de abril, de Urbanismo de Castilla y León, que se liquidará, en su caso, junto con la tasa y el Impuesto de Construcciones, Instalaciones y Obras, en el supuesto de que se solicite la concesión de autorización de vertido junto con la licencia de obra menor.

2. Cuando la obra sea menor y no necesite presentar proyecto técnico, los técnicos municipales indicarán, en base a la cantidad estimada de residuos, la fianza pertinente.

3. La fianza deberá ser reintegrada al productor cuando acredite el destino de los residuos.

4. El incumplimiento de lo establecido en la presente Ordenanza respecto a la gestión de residuos, será motivo de ejecución de la fianza, independientemente de las sanciones que puedan aplicarse.

Artículo 13. Infracciones y Sanciones.

A la presente Ordenanza se aplicará el régimen de infracciones y sanciones reguladas en la Ley General Tributaria y en las Disposiciones que la complementen y desarrollen. Específicamente, será de aplicación en todo caso el régimen de infracciones y sanciones establecido por la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados, en las cuestiones reguladas por la misma. En lo no dispuesto en la presente Ordenanza, se estará a lo preceptuado en el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, y demás disposiciones concordantes en la materia.

Las modificaciones que se introduzcan en la regulación de la tasa por las Leyes de Presupuestos Generales del Estado o por cualesquiera Leyes o disposiciones, y que resulten de aplicación directa, producirán, en su caso, la correspondiente modificación tácita de la presente Ordenanza Fiscal.

Artículo 14.- Atenuantes y agravantes.

En la aplicación de las sanciones que se establecen en el artículo siguiente, se atenderá al grado de culpabilidad, entidad de la falta cometida, peligrosidad que implique la infracción, reincidencia o reiteración y demás circunstancias atenuantes o agravantes que concurran.

Artículo 15.- Sujeto pasivo de la multa.

A los efectos de esta Ordenanza, se entiende como sujeto pasivo de la multa y persona obligada al pago, el constructor o propietario de la obra. Cuando la norma incumplida sea de las relativas a los vertidos, será responsable directa la persona que efectúa materialmente el vertido, así como la empresa o persona para quien trabaja, y será responsable

subsidiario el propietario de la obra de la que procede el material vertido, así como el titular del solar o finca que con una acción pasiva consiente dicho vertido.

Disposición Adicional.

En todo lo no expresamente regulado en esta Ordenanza, en relación con la gestión del tributo, se estará a lo dispuesto en el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales y en la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

Disposición Final.

La presente Ordenanza fiscal entrará en vigor una vez publicada íntegramente en el Boletín Oficial de la Provincia, de acuerdo con lo previsto en el artículo 17.4 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.”

Contra el presente Acuerdo, podrá interponerse recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

En Navarredonda de Gredos, a 6 de octubre de 2014.

El Alcalde, *José Manuel Jiménez Gil*.

ADMINISTRACIÓN LOCAL

Número 3.765/14

AYUNTAMIENTO DE JUNCIANA

E D I C T O

El Pleno de este Ayuntamiento, en sesión celebrada el día 7 de octubre de 2014, ha aprobado, inicialmente, el Presupuesto General para el ejercicio de 2015.

En cumplimiento de lo dispuesto en el art. 169.1 del Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, el expediente completo queda expuesto al público en la Secretaría de esta Entidad, durante las horas de oficina y por plazo de 15 días hábiles, a fin de que los interesados que se señalan en el art. 170 de dicho R.D.L., puedan presentar las reclamaciones que estimen oportunas y por los motivos que se indican en el punto 2º del citado último artículo, ante el Pleno de este Ayuntamiento.

En el supuesto de que durante dicho plazo, que comenzará a contar desde el día siguiente de la inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, no se produjeran reclamaciones, de conformidad con lo previsto en el art. 169 del predicho R.D.L., el Presupuesto se considerará, definitivamente aprobado, sin necesidad de acuerdo expreso.

Junciana, 19 de diciembre de 2014.

El Alcalde, *Marcelino Nieto López*.

ADMINISTRACIÓN LOCAL

Número 3.767/14

AYUNTAMIENTO DE BERCIAL DE ZAPARDIEL

A N U N C I O

PRESUPUESTO GENERAL EJERCICIO 2015.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 169.1 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, el Presupuesto General de este Ayuntamiento para el ejercicio 2015, aprobado inicialmente por el Pleno en sesión del día 24 de noviembre de 2014, ha resultado definitivamente aprobado al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición pública; conforme dispone el artículo 169.3 del Real Decreto Legislativo 2/2004, el presupuesto se inserta en el Boletín Oficial de la Provincia resumido por capítulos:

1.- RESUMEN DEL PRESUPUESTO GENERAL PARA 2015.

INGRESOS

A. OPERACIONES NO FINANCIERAS

A.1. OPERACIONES CORRIENTES.

1º.- Impuestos directos	53.500,00 €
2º.- Impuestos indirectos	2.600,00 €
3º.- Tasas, precios públicos y otros ingresos	19.545,00 €
4º.- Transferencias corrientes	146.700,00 €
5º.- Ingresos Patrimoniales	10.750,00 €

A.2. OPERACIONES DE CAPITAL.

6º.- Enajenación de inversiones reales.....	0,00 €
7º.- Transferencias de capital	39.000,00 €

B. OPERACIONES FINANCIERAS

8º.- Activos financieros.....	0,00 €
9º.- Pasivos financieros	0,00 €

TOTAL INGRESOS272.095,00 €

GASTOS

A. OPERACIONES NO FINANCIERAS

A.1. OPERACIONES CORRIENTES.

1º.- Gastos de personal	125.265,00 €
2º.- Gastos corrientes en bienes y servicios.....	96.800,00 €

3º.- Gastos financieros.....	2.250,00 €
4º.- Transferencias corrientes	250,00 €
A.2. OPERACIONES DE CAPITAL	
6º.- Inversiones reales	39.600,00 €
7º.- Transferencias de capital	0,00 €
B. OPERACIONES FINANCIERAS	
8º.- Activos financieros.....	0,00 €
9º.- Pasivos financieros	7.930,00 €
TOTAL GASTOS	272.095,00 €

2.- PLANTILLA Y RELACIÓN DE PUESTOS DE TRABAJO DE ESTA ENTIDAD.

Denominación de las plazas.

A. Personal Funcionario: Secretaría-Intervención, Grupo A1.: 1 plaza agrupada con el Ayuntamiento de Mambblas.

B. Personal Laboral: Operario de Servicios Múltiples, 1 plaza. Jornada Parcial.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 171.1 del R.D. Legislativo 2/2004, contra el Presupuesto definitivamente aprobado cabe interponer recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente al de la publicación de este anuncio en el B.O.P.

En Bercial de Zapardiel, a 23 de diciembre de 2014.

El Alcalde, *Fidel E. Rodríguez Martín*.

ADMINISTRACIÓN LOCAL

Número 3.768/14

AYUNTAMIENTO DE CARDEÑOSA

A N U N C I O

PRESUPUESTO GENERAL EJERCICIO 2015

Don José San Segundo Garcinuño, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de CARDEÑOSA, provincia de ÁVILA.

HACE SABER: Que en las Oficinas de esta Corporación, en cumplimiento de lo dispuesto en la legislación vigente, se encuentra expuesto al público, a efecto de reclamaciones, el Presupuesto General para el Ejercicio de 2015, aprobado inicialmente por el Pleno en Sesión de 12 de Diciembre de 2014.

PLAZO DE EXPOSICIÓN Y ADMISIÓN DE RECLAMACIONES.

- Quince días hábiles a partir del día siguiente hábil a la fecha en que aparezca el ANUNCIO en este Boletín Oficial.
- Las reclamaciones se presentarán en el Registro General y estarán dirigidas al Pleno de la Corporación.

En Cardeñosa, a doce de Diciembre de dos mil catorce.

El Alcalde, *José San Segundo Garcinuño.*

ADMINISTRACIÓN LOCAL

Número 3.770/14

AYUNTAMIENTO DE SANTA MARÍA DEL ARROYO

A N U N C I O

PRESUPUESTO GENERAL DEL EJERCICIO DE 2015

APROBACIÓN INICIAL

En la Intervención de esta Entidad Local y conforme disponen los arts. 112 de la Ley 7/85, de 2 de abril, y 169.1 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de Marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se encuentra expuesto al público, a efectos de reclamaciones, el Presupuesto General para el ejercicio de 2015, aprobado inicialmente por el Pleno Municipal en sesión celebrada el día 18 de Diciembre de 2014.

Los interesados que estén legitimados según lo dispuesto en el art. 170.1 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales y por los motivos taxativamente enumerados en el número 2 de dicho artículo 170, podrán presentar reclamaciones con sujeción a lo siguiente:

a) Plazo de exposición y admisión de reclamaciones: Quince días hábiles a partir del día siguiente a la fecha de inserción de éste anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia.

b) Oficina de presentación: Registro General.

c) Órgano ante el que se reclama: Pleno del AYUNTAMIENTO DE SANTA MARÍA DEL ARROYO.

En Santa María del Arroyo, a 19 de Diciembre de 2014.

El Presidente, *Rubén Rodríguez Arribas*.